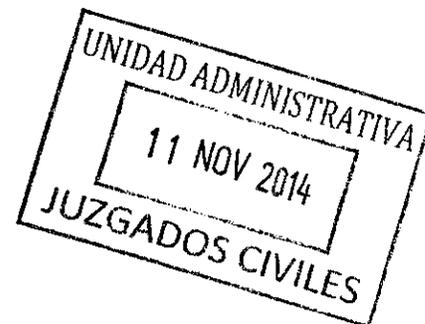


3

Tribunal : 3º Juzgado Civil Temuco.
Cuaderno : Principal.
Caratulado : ALARCON
Rol : V-164-2014.



EN LO PRINCIPAL : REPOSICIÓN.
OTROSÍ : APELA EN SUBSIDIO.

S.J.L. EN LO CIVIL (3º).

SOLANGE ANDREA HIRIARTE PEÑA, Postulante de la Corporación de Asistencia Judicial Bío Bío, Consultorio Padre Las Casas, en oposición sobre inscripción y cesión de derechos en el Segundo Conservador de Bienes Raíces de Temuco, caratulado "ALARCON", Causa Rol N° V-164-2014 a US. Respetuosamente digo:

Que por este acto vengo en reponer de la resolución dictada el día cinco de noviembre de dos mil catorce, en la cual vuestro tribunal establece un error en la presentación del patrocinio y poder, por los motivos que a continuación paso a exponer:

1. Que la demanda se ingresó con fecha 03 de Octubre del 2014, se presenta escrito de oposición a inscripción y cesión de derechos, según consta a fojas 39. A fojas 35 consta el Patrocinio, Poder y Privilegio. Con fecha 06 de Octubre de 2014, su Ssa. solicita que se haga coincidir la suma con el cuerpo del escrito, lo cual fue debidamente cumplido con fecha 09 de Octubre de 2014.

A dicha petición se proveyó, venga en forma el poder dentro de 3° día, en la forma indicada en el artículo 2 inciso 4 de la Ley 18.120.

Tratándose en consecuencia de un error en la forma y no el fondo el cual ya se encuentra enmendado, entiende esta parte que el patrocinio y poder se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Código de Procedimiento Civil y que consta a fojas 35 en el expediente.

2. No obstante lo emendado y cumpliendo con lo ordenado por vuestro tribunal, con fecha 05 de Noviembre del 2014 se indica nuevamente un error en el escrito, además se estaría otorgando patrocinio y poder sin comparecer por segunda vez, lo cual en ninguno de los dos casos es efectivo ya que el error fue subsanado y la comparecencia consta en la primera presentación hecha por esta parte a vuestro tribunal.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y dispuesto en los artículos 181 del Código de Procedimiento Civil, y demás normas legales pertinentes.

RUEGO A US. Tener por interpuesta la reposición y, en definitiva, continuar con la normal tramitación del juicio, proveyendo a la demanda a fin de proceder a su notificación y así dar curso progresivo a los autos.

OTROSÍ: En caso de no ser acogida la reposición, vengo en interponer apelación subsidiaria sobre la resolución antes mencionada, valiéndome de los mismos fundamentos de hecho y de derecho que se argumentaron y realizando iguales peticiones ya solicitadas en lo principal de esta presentación, todo ello conforme a los artículos 186 y

siguientes del Código de Procedimiento Civil, especialmente el artículo 189 inciso 3 del mismo cuerpo legal.

S. Alvarado P.